

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INES LACHE MONTAÑA
DEMANDADO: JOSE JAIR MONTAÑA MEDINA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2004-00229-00**

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45bb1fd6434f489bc820b97788cfdaff8a2d0259071de2e8872426fcde21f622

Documento generado en 09/09/2021 11:44:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL TAPIERO
DEMANDADO: CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2002-04605-00**

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe055fb2657d0f8ab2acd63dbe7bd4abf5b4ce1e7773f8271524b155de58b2
6**

Documento generado en 09/09/2021 11:54:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALIA ENCISO BELTRAN
DEMANDADO: ELECTRODOMESTICOS METALICAS MODERNA LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2004-00358-00**

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76b05cf18730f6576ef24f4001277c24e04cbd014ab4d73f761b2bd19b846f4

Documento generado en 09/09/2021 11:50:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EVANGELINA SANCHEZ OSPINA

DEMANDADO: CONDOMINIO LA MANSION DEL PEÑON Y CIA LTDA; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES JAVIER FANDIÑO GONZALEZ Y CIA LTDA E INMOBILIARIA LA MANSION S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2004-00363**-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2928bff9e11c126b851acfc17b2db46942d358f00f0bdaf4d8c5c1c0387b0da

Documento generado en 09/09/2021 11:47:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA VERONICA BARRIOS
DEMANDADO: GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2006-00368-00**

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c88ccc6350ee2b4c02f01fe22d218ef3c053e182b96b9bdc6c2ad3d58291526

Documento generado en 09/09/2021 11:59:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FLORENTINO HERNANDEZ ARIAS
DEMANDADO: VIGILANTES LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2008-00355-00**

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bf45f0c6df53fdd68ba0158157ed9f78c1ad8d878add47242962e0069c1752

Documento generado en 09/09/2021 11:57:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, hoy 5 de mayo de 2021, informando que la apoderada del ejecutante presentó liquidación del crédito. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ ARISTOBULO CARRANZA
C/ CARDEÑOZA CAMACHO SAS
Rad. 25307-3105-001-2018-00086-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial del ejecutante presentó liquidación del crédito, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que presentó denuncia penal contra la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la causal octava (8ª) del artículo 141 del C. General del Proceso, que consagra:

“...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado... ”.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28542837b783ee037c42e83f2290f86206804773e8d15f7de0950792cc895cc4

Documento generado en 09/09/2021 11:09:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de enero de 2020, informando que la demandada MARÍA INÉS HERNÁNDEZ DE GARCÍA, solicita se le conceda un amparo de pobreza. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ROMELIA BOGOTÀ BUITRAGO
C/ MARÌA INÈS HERNÀNDEZ DE GARCÌA
Rad. 25307-3105-001-2019-00173-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la titular del Despacho debe declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que presenté denuncia penal contra la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la causal octava (8ª) del artículo 141 del C. General del Proceso, que consagra:

“...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado... ”.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin de que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001

**Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02910b4ba5c4468421a384c830403723d541b71df581aebf6919c1394e9
61009**

Documento generado en 09/09/2021 11:36:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 24 de febrero de 2021 la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELIZABETH GUZMAN DIAZ

DEMANDADO: ANGELA MARIA GARCIA SANINTY Y RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGON

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00180-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Elizabeth Guzmán Díaz, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección electrónica y dirección física de los demandados, respectivamente, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º; así como también reportó el medio electrónico del testigo.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Elizabeth Guzmán Díaz, contra Ángela María García Saninty y Rodrigo Wenceslao Miranda Malagón.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Ángela María García Saninty y Rodrigo Wenceslao Miranda Malagón, en la dirección electrónica y dirección física informada en el libelo introductorio, respectivamente, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los convocados, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.**

CUARTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a22ba2f6c10a6cf35ddc1bea8bb21ae8a7ff0513bb1f4164cedd0ec6816f83

Documento generado en 09/09/2021 05:29:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 3 de marzo de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA MARIA AGUDELO ORTIZ
DEMANDADO: STELLA QUINTERO BALAGUERA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00188-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Clara María Agudelo Ortiz, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Clara María Agudelo Ortiz contra Stella Quintero Balaguera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda Stella Quintero Balaguera, en la dirección electrónica informada en el líbello introductorio, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará trámite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b19383932feba7d7354b98b63cae7230e7705794235cf8b4e1ecd91ce1e7df

Documento generado en 09/09/2021 05:35:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2021 la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BEATRIZ ROJAS ROJAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00195-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Beatriz Rojas Rojas, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, cumpliendo lo dispuestos por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Beatriz Rojas Rojas contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones, en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf3e0b1492f433198196666c47a9f6a8c1ad69b4862bc914221d4b3db5cd7c0

Documento generado en 09/09/2021 05:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 3 de marzo de 2020 la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA ANGELICA PARRA ORTIZ

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00196-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Martha Angélica Parra Ortiz, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que el libelo introductorio y sus anexos, y el escrito de subsanación, fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales del demandado¹, cumpliendo lo dispuestos por el decreto 806 de 2020 artículo 6º; también adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada e informó el respectivo canal digital.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Martha Angélica Parra Ortiz contra la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, en el canal digital informado en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta

¹ Pág. 88 Documento 05SubsanaciónDemanda del Índice Electrónico

que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e363f06c3ddb60d519abfb961b77540fbf6da48fb2b2d8afac5607e83a6a9a

Documento generado en 09/09/2021 05:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2021 la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO TAPIA SALAZAR

DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER EN LIQUIDACION

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00243-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por el señor Cristián Camilo Tapia Salazar, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Teniendo en cuenta que la demanda fue remitida por el juzgado tercero civil municipal, quién declaró la falta de competencia para conocer del asunto, con el escrito de subsanación se evidenció la adecuación de la demanda, del proceso civil monitorio al laboral, y su envío a la dirección de notificaciones judiciales del convocado, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cristián Camilo Tapia Salazar contra la Asociación de Vivienda Comunitaria Villa Jorge Alexander en Liquidación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Asociación de Vivienda Comunitaria Villa Jorge Alexander en Liquidación, a la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la entidad convocada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta**

que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

QUINTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de única instancia, conforme la cuantía de las pretensiones NO superan los 20 smlmv.

SEXTO: INFORMAR que una vez cumplida la notificación se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eafd5b93f9538dc65edaadd19aa4be51f078e24c68b16e13c6fb0eb1e38ed63

Documento generado en 09/09/2021 04:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de abril de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RUBEN DARIO LARA GARCIA

DEMANDADO: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON y Solidariamente MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00246-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por el señor Rubén Darío Lara García, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la señora Mary del Rosario Castañeda, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Rubén Darío Lara García contra el Condominio Lagos del Peñón y solidariamente Mary del Rosario Castañeda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Condominio Lagos del Peñón y a Mary del Rosario Castañeda, en el canal digital y dirección física, respectivamente, informados en el texto de la demanda, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los convocados, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c868f6b27853584ee89a064d917a214475807b202e026e36e8deeddb38dfd2
20**

Documento generado en 09/09/2021 04:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de abril de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA BRIZARD ESCOBAR
DEMANDADO: R.A. INGENIERIA LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00279-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, el despacho devuelve la demanda impetrada por la señora Alejandra Brizard Escobar, a nombre propio, contra la sociedad R.A. Ingeniería Ltda, por incumplimiento al requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación fue recibido el 5 de abril de 2021 en el canal digital de este despacho judicial, con constancia de envío al correo electrónico del convocado, junto con la demanda y sus anexos, sin embargo, el plazo venció el 25 de marzo de 2021, es decir, la presentación se realizó por fuera del término ordenado, razón por la cual debe ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P. por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S.

Art.90. C.G.P. -Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1.- Cuando no reúna los requisitos formales.(..)

*En esto casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza.*

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Alejandra Brizard Escobar contra la sociedad R.A. Ingeniería Ltda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d544b0cf8ef9b364c8537934579a1cec70dc91bb7d6e7cb60426da1738ae16f

Documento generado en 09/09/2021 05:05:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de abril de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ BETANCOURT
DEMANDADO: VICTOR JULIO SANCHEZ RAMOS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00293-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por el señor Alejandro José Rodríguez Betancourt, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia del envío de la demanda y los anexos al convocado, a la dirección de notificaciones judiciales registrado en el certificado de matrícula mercantil de persona natural ante la cámara y comercio de Girardot, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alejandro José Rodríguez Betancourt contra Víctor Julio Sánchez Ramos

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Víctor Julio Sánchez Ramos, en la dirección electrónica informada en el líbello introductorio, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda al convocado, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.**

CUARTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de única instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que no superan los 20 smlmv.

QUINTO: INFORMAR que una vez cumplida la notificación se señalará fecha para llevara a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed04b75fd2d5a5005e02d7cbe74e06870e734cce427cf9b4355bd461d9d3dae

Documento generado en 09/09/2021 05:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de abril de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOPEZ AMAYA

DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00313-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Martha Cecilia López Amaya, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, se evidenció constancia que la demanda, anexos y escrito de subsanación, fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, y de la dirección física de Carolina Cavanzo Téllez como interviniente excluyente, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Martha Cecilia López Amaya contra el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como interviniente excluyente a Carolina Cavanzo Téllez, conforme al artículo 63 del C.G.P., por el interés que pueda tener en el proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al establecimiento público Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en la dirección electrónica informada en el libelo introductorio, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la señora Carolina Cavanzo Téllez a la dirección física reportada en el libelo introductorio, indicando que dentro del término de traslado deberá manifestar su aspiración pensional, presentando demanda dentro del presente proceso, en concordancia con los artículo 63 del C.G.P., y artículos 75 y 76 del C.P.T.S.S.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, **córrasele traslado de la demanda a las partes convocadas y al interviniente excluyente**, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.**

SEXTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598c7619a9780a96a56996386c80d3ca16e05a58015ee133a2400e2b5d69ff68

Documento generado en 09/09/2021 05:01:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de abril de 2021, informando que las presentes diligencias fueron admitidas y se encuentran para notificar al demandado. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO ALVAREZ QUIROGA
DEMANDADO: JAVIER HERNAN GUTIÉRREZ CRUZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00106-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente expediente para admisión de la demanda, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que presenté denuncia penal contra la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la causal octava (8ª) del artículo 141 del C. General del Proceso, que consagra:

“...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado... ”.

Me permito aportar copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188f9bae46991af3278138bf8216e9b7eda3a581d1bbb12364e01dd99427e72c

Documento generado en 09/09/2021 10:42:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>